

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2021 – 01
ENERO 21 DE 2021

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	470012333000 20200002301	OLADIS ESTHER CORREA SÁNCHEZ C/ YESIT JARUFFE SANDOVAL AVENDAÑO CONCEJAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA	AUTO <u>VER</u>	2a Inst.: Confirma auto apelado que negó la excepción de inepta demanda. CASO: La parte demandada considera que se configura la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por falta de los requisitos formales (indebida individualización del acto, copia auténtica del acto demandado y ausencia de la constancia de publicación). Se confirma la decisión de primera instancia que declaró no probada la excepción propuesta.
2.	760012333000 20200015901	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA Y OTRO C/ LUIS FERNANDO CÁRDENAS CAICEDO – GERENTE DE	AUTO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ÁREA DE LA GERENCIA COMERCIAL Y GESTIÓN AL CLIENTE DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P.		
3.	150012333000 20190058801	JUAN FRANCISCO RIAÑO BORDA C/ WILLIAM RODOLFO MESA AVELLA — DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE BOYACÁ PARA EL PERÍODO 2020—2023	FALLO VER	2a. Inst.: Confirma providencia. CASO: El recurrente insiste en que en el presente caso no se configuró la inhabilidad de coexistencia de inscripciones que trata el artículo 33, numeral 5º de la Ley 617 de 2000, en tanto la carga de la prueba del parentesco debió ser aportada por el accionante y, además, se desconocieron precedentes aplicables al caso. La Sala confirma la sentencia apelada, por cuanto, se considera que el a quo podía recaudar la prueba del parentesco comoquiera que fue solicitada en la demanda; de otro lado, se concluyó que el precedente traído a colación no era aplicable al caso. S.V. de los magistrados Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez y Carlos Enrique Moreno Rubio.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	110010328000 20200009800	SINDICATO DE PROCURADORES JUDICIALES C/ ACTO QUE PRORROGÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEL SEÑOR	AUTO VER	Única Inst.: Dirime conflicto de competencia. CASO: La Sala dirime el conflicto de competencias suscitado entre los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B y del Magdalena, con ocasión de la demanda de nulidad electoral presentada por el sindicato de Procuradores Judiciales – PROCURAR- contra el Decreto 431 de 19 de marzo de 2020, artículo 118 expedido por el Procurador General de la Nación. Se asigna el conocimiento para conocer el medio de control de nulidad electoral al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, Subsección B, pues, si bien el nombramiento del demandado fue como Procurador Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras de Santa Marta, lo cierto es que, las funciones deben cumplirse en la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA ENCISO, COMO PROCURADOR 13 JUDICIAL II		Tierras, en el nivel central de la Procuraduría General de la Nación, en Bogotá. S.V. de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	660012333000 20200049401	CESAR DAVID GRAJALES SUÁREZ C/ JUAN DAVID HURTADO BEDOYA — CONTRALOR DE PEREIRA	AUTO VER	2ª Inst.: Revoca. CASO: La Sala procede a resolver el recurso de apelación contra el auto de 05 de noviembre de 2020, por medio del cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda admitió la demanda electoral formulada contra el acto de elección del contralor municipal de Pereira, período 2020-2021, y negó la suspensión provisional de sus efectos, por considerar que de la confrontación de las disposiciones normativas alegadas como transgredidas con el acto demandado, y las pruebas aportadas con la demanda, no se infería <i>prima facie</i> la causal de nulidad alegada. Esta sección revoca el artículo 3º del auto recurrido y en su lugar decreta la medida cautelar de suspensión provisional del Acta No. 130 de 10 de septiembre de 2020, por cuanto, en esta etapa procesal se encontró que el demandado, en su condición de contralor municipal de Pereira (Risaralda), en encargo, ejerció autoridad administrativa dentro de los 12 meses anteriores a su elección como titular.
6.	110010328000 20180008100	JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR C/ SENADORES DE LA REPUBLICA 2018—2022	FALLO	Aplazado
7.	660012333000 20190077701	CATALINA OCAMPO MORALES Y EMERSON	FALLO VER	2a Inst.: Revoca parcialmente la sentencia apelada que declaró la nulidad del acto de elección. CASO: Se demanda la nulidad del acto de elección del señor Carlos Alberto Maya López como alcalde del municipio de Pereira por el período 2020-2023 por violencia psicológica contra el elector, compra de votos y sabotaje

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		EDILBERTO JAIMES C/ CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ — ALCALDE DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2020 — 2023		electoral. Se revoca la decisión de declarar la nulidad del acto de elección demandado, al no encontrar acreditada vulnerada la libertad de voto. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
8.	760012333000 20190106101	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, JHON JAMES CASTRO CASTILLO Y FÉLIX NOEL CHAVERRA CUESTA C/ CONCEJALES DE CALI	FALLO	Retirado
9.	050012333000 20190324001	SEBASTIAN TOBÓN LÓPEZ C/ CONCEJALES DE RIONEGRO PARA EL PERIODO 2020 —2023	FALLO VER	2ª Inst.: Confirma. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el fallo de 20 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante el cual se negaron las súplicas de la demanda. La Sala considera que si bien, se encontraron algunas diferencias entre los formularios analizados y que las mismas devienen injustificadas, también lo es que la cantidad avizorada no modifica los resultados de los escrutinios, lo que equivale a no mutar la decisión de los votantes, circunstancia que como lo decidió el Tribunal conlleva la negativa del cargo y con ello la confirmación de la no prosperidad de las pretensiones de la parte actora.
10.	850012333000 20200002401	ROBINSON LUNA PARRA C/ CARMEN LUCIA BERNAL NIÑO — CONTRALORA	FALLO VER	2ª Inst.: Confirma. CASO: Apelación fallo 22 de octubre de 2020 Tribunal Administrativo de Casanare, que declaró la nulidad de la Resolución 006 de 7 de enero de 2020, por la cual la Asamblea de Casanare encargó a la directora administrativa de la Contraloría como contralora encargada, por vencimiento del periodo del titular Esta sala confirma el fallo apelado por infracción de la norma en que debió fundarse el acto demandado, porque de conformidad con el art. 5 de la Ley 330/96, al vencimiento del periodo del contralor y mientras se provee el cargo en propiedad, debe encargarse al funcionario que le sigue en jerarquía, el cual correspondía al

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		(E) DE CASANARE		vicecontralor, y no a la directora administrativa, según la ordenanza 020 de 2016 que señala la estructura de la Contraloría Departamental de Casanare. El fallo también se ocupa de recordar la distinción que ha hecho la jurisprudencia entre encargo como forma de provisión de un cargo y como situación administrativa (o encargo de funciones). Por último, el fallo advierte que para la fecha el acto demandado dejó de producir efectos jurídicos, ante la elección en propiedad del contralor departamental en febrero de 2020.
11.	500012333000 20190048801	SALOMÓN MACÍAS PEÑA C/ CONCEJALES DE PUERTO CARREÑO, VICHADA PARA EL PERIODO 2020 —2023	FALLO VER	2ª Inst.: Confirma CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el fallo de 15 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda. La Sala Confirma el fallo del tribunal <i>a quo</i> , por considerar que no le asiste razón al demandante al interpretar el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 en el sentido de que la cuota de genero se debe calcular sobre la cantidad de curules a proveer y no sobre la lista de candidatos a inscribir, puesto que ello conllevaría a la vulneración del principio de autonomía de que gozan las agrupaciones políticas, y desconoce el equilibrio de género en las listas de candidatos que el legislador estableció en la norma sustento de la demanda.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
12.	680012333000 20190086702	CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ C/ CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA – ALCALDE DE GIRÓN, SANTANDER PARA EL PERÍODO 2020-2023	FALLO VER	2a. Inst.: Auto no aclara ni adiciona sentencia. CASO: El demandante solicita adicionar la sentencia bajo el entendido de que debió declararse la elección de quien resulte elegido con ocasión del fallo de nulidad; el demandado, solicita aclaración en relación al análisis probatorio. La Sala niega la primera petición, comoquiera que la misma no es procedente al declararse la nulidad de la elección por la causal de doble militancia; igualmente, niega la segunda solicitud, en razón a que no se trata de una adición, sino de reparos en la valoración probatoria.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	500012333000 20200001301	WILSON RUIZ OREJUELA Y OTRO C/ ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA – CONCEJAL DE VILLAVICENCIO, META PARA EL PERÍODO 2020- 2023	FALLO VER	2ª Inst.: Confirma. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra la sentencia del 22 de octubre de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, en la que negó las pretensiones de la demanda de la referencia La Sala considera que se frente a la gestión de negocios no se cumple el elemento material y, por tanto, tal como se advirtió respecto de la celebración de contratos, ante la falta de uno de los elementos necesarios para la configuración de la causal es claro que la misma no materializa.
14.	110010328000 20200002800	OSCAR JAVIER VARGAS URREGO C/ ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES – DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA " PARA EL PERÍODO 2020 – 2023	FALLO VER	Única Inst.: Sentencia niega pretensiones. CASO: El demandante alega que el director general no cumplía con el requisito de experiencia relacionada con el medio ambiente y recursos renovables. La Sala no acoge el cargo de nulidad propuesto, debido a que se acreditó que la experiencia adquirida en la Secretaría de Planeación de Villavicencio tiene vocación de utilidad para demostrar dicha exigencia.

B. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200421900	LIBERTY SEGUROS S.A C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	AUTO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega solicitudes CASO: El Distrito Capital de Bogotá solicitó: (i) la corrección del fallo de tutela, con fundamento en que, contrario a lo señalado en el referido proveído, la entidad sí intervino en el trámite de la referencia; y (ii) adicionar la decisión en el sentido de pronunciarse sobre los argumentos expuestos en su memorial. La Sala niega la corrección porque no versa sobre aspectos netamente aritméticos, cambio de palabras o alteración de éstas, contenidas en la parte resolutive de la providencia o, que influyan en ella, y la adición en consideración a que, en el fallo, la Sala realizó el estudio de los requisitos adjetivos de procedibilidad de la tutela contra providencia judicial y encontró superado cualquier motivo de improcedencia; asimismo, se pronunció sobre la petición de negar el amparo, aspectos que fueron los argumentos expuestos en la contestación del Distrito Capital.
16.	110010315000 20200474600	OLGA LILIANA ÁLVAREZ MEJIA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA JURISDICCIONA L DISCIPLINARIA	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara carencia actual de objeto por hecho superado. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de notificación de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. La Sala declara la carencia actual de objeto por hecho superado como quiera en el trámite de la tutela se le notificó a la actora la sentencia de segunda instancia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual es el objeto de la presente acción constitucional.
17.	110010315000 20200493700	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedencia. CASO: tutela contra la providencia de 27 de agosto de 2020, a través de la cual, el Tribunal Administrativo de Boyacá, revocó la de primer grado, para en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora Olga Esperanza Barrera Sánchez y, ordenó reconocer una pensión de sobrevivientes a su favor. Se declara improcedencia por no superar el requisito de subsidiariedad, pues la UGPP cuenta con el Recurso Extraordinario de Revisión -artículo 20 de la Ley 797 de 2003 y, no se configuran los presupuestos exigidos por la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional en materia pensional por la existencia de un perjuicio irremediable ante un palmario abuso del derecho.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP		
18.	250002315000 20200285801	MANISHA SINGH C/ NACIÓN — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	FALLO VER	TdeFondo 2ª Inst.: Confirma CASO: La accionante considera que el Ministerio de Relaciones Exteriores trasgredió sus garantías constitucionales con ocasión del acto administrativo Nro. S-GIV20-017641 de 31 de agosto de 2020, por medio del cual le negó solicitud de visa para la prestación de servicios temporales en el país. Confirma improcedencia por no superar la subsidiariedad, ya que, cuenta con otro mecanismo judicial idóneo (nulidad y restablecimiento de derecho) en el cual puede alegar los reproches de falta de competencia y motivación, asimismo, solicitar medidas cautelares.
19.	110010315000 20200460600	LUIS EDUARDO ARRIAGA MOSQUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedencia. CASO: el actor considera que se vulnera el debido proceso por parte de la Fiscalía General de la Nación ante el incumplimiento del pago de la suma que, mediante acuerdo conciliatorio fue aprobada por el Tribunal Administrativo del Chocó con auto de 31 de marzo de 2016. De igual manera, por la referida autoridad judicial al omitir dar respuesta a las solicitudes de impulso procesal y de adición del auto que decretó medida cautelar dentro del proceso ejecutivo que instauró para el pago de la aludida condena. Se declara (i) la improcedencia de la acción de tutela frente a las pretensiones formuladas contra la FGN al no ser superado el requisito de subsidiariedad porque está en trámite el proceso ejecutivo, y (ii) la carencia actual de objeto por hecho superado respecto a los reparos contra el Tribunal Administrativo del Chocó comoquiera que a la fecha se dio impulso a la actuación y se resolvió mediante auto de 17 de noviembre de 2020 la solicitud de adición.
20.	110010315000 20200482200	JOSÉ AGUSTÍN DURÁN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que la autoridad judicial accionada revocó la decisión de primera instancia y en su lugar modificó la sentencia encaminada a no reconocerle perjuicios morales a sus dos hijas menores, dado que cuando el tutelante estuvo privado injustamente de su libertad las niñas no habían nacido. El actor indicó que el tribunal desconoció dos sentencias “T” proferidas por la Corte Constitucional. La Sala niega el amparo porque las sentencias proferidas en trámites de acciones de tutela no establecen reglas jurisprudenciales vinculantes

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				para las autoridades judiciales y las mismas constituyen un criterio auxiliar de interpretación, comoquiera que no fueron proferidas por la Sala Plena de la Corte Constitucional sino por sus salas de revisión.
21.	110010315000 20200491700	ALEXANDER SILVA HERNÁNDEZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Amparar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander que revocó la decisión del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa, promovida por los tutelantes contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por privación injusta de la libertad. La Sala advierte que no se configura el defecto fáctico, pero sí el desconocimiento del precedente en el entendido en que si bien el tribunal hizo referencia a la sentencia SU-072 de 2018 y, particularmente, al análisis de la antijuridicidad de la medida de detención preventiva, lo cierto es que no efectuó el estudio de dichos requerimientos (necesidad, razonabilidad y proporcionalidad) de cara al caso concreto.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
22.	110010315000 20190426601	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE HACIENDA – FONDO PENSIONAL TERRITORIAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst.: Confirma. CASO: Tutela contra el Tribunal Administrativo de Boyacá al proferir la sentencia del 9 de abril de 2019, por medio de la cual revocó la de primer grado y, en su lugar, negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso contra CAPRECOM. Confirma el que negó (i) defecto sustantivo, toda vez que es razonable el análisis de la autoridad judicial accionada al concluir que Caprecom efectuó en debida forma el trámite de la consulta de la cuota parte pensional al Departamento de Boyacá, en los términos del Decreto 3135 de 1968; y (ii) desconocimiento del precedente, habida cuenta que, la sentencia aludida como desconocida, comportó una situación fáctica distinta pues en dicha oportunidad mediaba la celebración de un contrato que relevaba al ente territorial de reconocimiento pensional alguno.
23.	110010315000 20200498700	IMELDA PACHÓN GONZÁLEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	FALLO VER	TdeFondo 1ª Inst.: Niega el amparo. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, a la fecha de presentación de esta tutela no había resuelto la segunda instancia de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la accionante contra la UGPP. La autoridad accionada en la contestación aseguró que se respetan estrictamente los turnos, y que en este momento tiene a su cargo 620 procesos, no obstante, en el primer trimestre de este año se resolverá el caso de la tutelante. La Sala advierte

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CUNDINAMARC A, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN F		que la mora judicial está debidamente justificada, pues en el sistema de la Rama Judicial se advierte que se han llevado a cabo actuaciones en pro de proferir el fallo.
24.	080012333000 20200059701	GILBERTO MARCIAL TONCEL MARTÍNEZ C/ JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA	FALLO	Retirado
25.	110010315000 20200494500	LEIDI YOHANA GIRALDO LOAIZA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, SALA TERCERA DE DECISIÓN Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que la autoridad judicial accionada confirmó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Armenia, el 9 de agosto de 2019, en la que negó las pretensiones del medio de control de reparación directa contra la Fiscalía General de la Nación. La sentencia reprochada se profirió el 13 de febrero de 2020, se notificó por correo electrónico el 14 de febrero de 2020, quedó ejecutoriada el 19 del mismo mes y año y la tutela se presentó el 27 de noviembre de 2020. La Sala declara la improcedencia porque no cumple con la inmediatez, dado que se presentó después de 9 meses de ejecutoriada.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	470012333000 20200059501	ALEX ALBERTO OSPINO ARAGÓN C/ JUZGADO SÉPTIMO	FALLO VER	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que la autoridad judicial accionada admitió una acción de nulidad electoral presentada con la Procuraduría General de la Nación, en la que decretó una medida cautelar encaminada a suspender del cargo al accionante, quien fue nombrado por acto administrativo como personero del municipio de El Plato-Magdalena. Contra esa decisión el tutelante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA		considera que no procede el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable pues no se evidencia indicio o prueba que acredite la existencia de un perjuicio en los términos fijados por la Corte Constitucional en sentencia T 214 de 1999: (i) Inminente; (ii) Las medidas para corregirlo deben ser urgentes; (iii) El daño debe ser grave y, (iv) Su protección debe ser impostergable; supuestos que no fueron acreditados para la situación particular. En ese sentido, se recuerda al actor que la acción de tutela es un mecanismo cuyo trámite se realiza mediante un proceso preferente y sumario, sin que, para el caso concreto, sea evidente una grave afectación a sus derechos fundamentales, siendo necesario que aguarde a que el recurso de reposición presentado sea resuelto.
27.	470012333000 20200071701	JESÚS ENRIQUE YANES ROJAS C/ JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente. CASO: Tutela por la falta de trámite a los recursos de reposición y queja interpuestos contra la providencia de 16 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado 7º Administrativo de Santa Marta, que negó los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia de 3 de junio de 2016, que no accedió a la solicitud de nulidad por falta de vinculación que presentó la señora Nuris Elvira Rojas de Yanes dentro del trámite de una acción popular. En la solicitud de amparo no se demostró que el tutelante está obrando en condición de agente oficioso de su madre, como tampoco se estableció que, la señora Rojas de Yanes está en imposibilidad de atender la defensa de sus derechos fundamentales, por el contrario, compareció a la acción de tutela, una vez vinculada, a través de apoderado judicial.
28.	110010315000 20200358201	G.A. SÁNCHEZ INGENIERÍA S.A.S. C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa. CASO: La parte actora cuestionó el fallo de 3 de abril de 2020 proferido por la Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado, en el que se resuelve un recurso extraordinario de anulación de laudo arbitral, por considerar que en esta providencia el juez de anulación traspasó los límites de su competencia al realizar un nuevo análisis probatorio y estudio de fondo del asunto. La Sala confirma la negativa del juez de primera instancia, puesto que no se configura el defecto sustantivo y fáctico alegados, ya que, al verificar el fallo cuestionado, se advierte que la autoridad accionada realizó su argumentación jurídica analizando los vicios procedimentales del laudo, mas no la decisión de fondo del mismo.
29.	110010315000 20200423801	JOSÉ FERNANDO CAMPO GARCÍA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	FALLO VER	TdeFondo. 2ª. Inst.: Revoca improcedencia para negar. CASO: La parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales por la falta de respuesta a su solicitud de fecha 7 de septiembre de 2020, consistente en la corrección de un oficio de embargo emitido por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena, al interior de un proceso ejecutivo. La Sección Cuarta del Consejo de Estado, en primera instancia, declaró la improcedencia de la acción de tutela, con fundamento en que el actor no allegó copia de la solicitud. La Sala revoca la improcedencia para, en su lugar, negar el amparo, toda vez que la solicitud de tutela fue presentada de forma prematura y anticipada, dado que no había vencido el término con el que contaba la autoridad judicial accionada para dar respuesta al derecho de petición.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
30.	110010315000 20200457700	JUAN JOSÉ CHAUX MOSQUERA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente por inmediatez. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia de segunda instancia de la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante la cual se revocó la decisión del a quo y en consecuencia se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que tenía como fin la nulidad de las decisiones disciplinarias que sancionaron al actor con suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por 3 meses. La Sala advierte que no se supera el requisito de la inmediatez, comoquiera que la tutela se presentó después de 8 meses de la ejecutoria del fallo cuestionado.
31.	110010315000 20200508700	OLGA LUCÍA CARABALÍ GARCÉS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que confirmó lo resuelto por el juez de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que formuló la tutelante contra el Distrito de Buenaventura – Personería Distrital, a cuada del acto mediante el cual fue declarada insubsistente. La Sala advierte que i) no se presentó error inducido; ii) no se cumplió con la carga mínima argumentativa, toda vez que no se indicó la incidencia de los medios de prueba alegados; y iii) la sentencia T-1059 de 2005 no constituye precedente.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
32.	110010315000 20200028701	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER SALA UNITARIA	FALLO VER	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca parcialmente y confirma la improcedencia por subsidiariedad CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander que revocó la decisión de primera instancia y en su lugar negó las pretensiones de la demanda de nulidad presentada contra la Resolución 037 de 2017 que incluyó al tutelante como sujeto de control fiscal y, del auto que negó la solicitud de adición. El a quo constitucional declaró la improcedencia de la solicitud de amparo por falta de relevancia constitucional. La Sala encuentra que no se supera el requisito de subsidiaria respecto de la providencia que negó la adición del fallo, comoquiera que contra este procedía el recurso de reposición, frente al cual no se acreditó su interposición. En relación con la sentencia cuestionada, se advierte que no se configuró el defecto sustantivo alegado, toda vez que las normas señaladas como no aplicadas, no establecen ninguna regla que impida que el demandado pueda ser objeto de control fiscal.
33.	110010315000 20200437101	FABIÁN ROLANDO JIMÉNEZ LÓPEZ	FALLO VER	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la improcedencia por subsidiariedad. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de los fallos proferidos por la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Boyacá, en el marco de un proceso

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ CONSEJO DE ESTADO Y OTRO		de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UPTC, en el cual asegura no lo vincularon pese a que tenía interés directo. La Sala advierte que el actor si fue vinculado como tercero con interés y se notificó de dicha decisión de manera personal. Precisa que si lo que pretendía era ser tenido como litisconsorcio necesario por pasiva, debió interponer recurso de reposición contra el auto que lo vinculó como tercero.
34.	110010315000 20200448100	JULIO CÉSAR CASAS PACHECO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara la improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a que las autoridades judiciales accionadas no lo dejaron en libertad, pues en su sentir ya se vencieron los términos dentro de un proceso penal en el que esta incurso por el delito de inducción a la prostitución en menores de 18 años. El actor reprocha las decisiones proferidas dentro del proceso penal y dentro de una acción de <i>habeas corpus</i> , en las que no accedieron a dejarlo en libertad, pues no solo no se han vencido los términos, sino que con ocasión a la pandemia por el COVID-19 los términos se retrasaron. La Sala declara la improcedencia porque no cumple con la subsidiariedad, dado que solo mediante el <i>habeas corpus</i> se pueden atender y resolver las solicitudes direccionadas a la protección de la libertad, como derecho fundamental. Adicionalmente el Juez no está facultado para pronunciarse sobre los fundamentos planteados en el proceso de <i>habeas corpus</i> .
35.	110010315000 20200481100	IVÁN MARÍN COLORADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declarar la improcedencia por subsidiariedad. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la falta de vinculación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se promovió en contra de un acto de declaratoria de insubsistencia que él profirió. Pese a lo cual, ya se dictaron los dos fallos de instancia y, únicamente, se enteró de ello cuando por error a su despacho llegó una demanda de repetición en su contra. La Sala advierte que, frente al cargo propuesto, la parte actora cuenta con el recurso extraordinario de revisión.
36.	110010315000 20200490700	ROBINSON MARÍN ÁVILA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Amparar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que modificó la condena impuesta por perjuicios morales que impuso el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá en el marco del proceso de reparación directa que promovieron los accionantes contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. La Sala advierte que, en efecto, se desconoció el precedente establecido en la sentencia de unificación de 28 de agosto de 2014 dictada por la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la tasación de perjuicios morales.
37.	110010315000 20200496800	MARCO ANTONIO ALBORNOZ	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias de primera y segunda instancia mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que tenía como fin la reliquidación de la pensión de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		VELANDIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTRO		jubilación del actor con todos los factores salariales devengados en el último año de servicios. La Sala advierte que no se presentaron los defectos alegados, como quiera que se aplicaron las normas que gobiernan la prestación pensional del demandante, así como la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2018.
38.	110010315000 20200499600	RAFAEL JACOBO PEÑA NARVÁEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Improcedencia. CASO: tutela contra el Tribunal Administrativo del Atlántico con ocasión de la sentencia 21 de agosto de 2020, que revocó la de primera instancia que negó las pretensiones, y en su lugar, declaró probada la excepción de inepta demanda por indebida escogencia del medio de control. Declara improcedente por no superar el requisito de subsidiariedad pues procede el recurso extraordinario de revisión por tratarse de incongruencia de la sentencia y ausencia de motivación.
39.	110010315000 20200500400	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedencia. CASO: tutela contra la sentencia de segunda instancia del 19 de febrero de 2020, mediante la cual el Tribunal Administrativo de Nariño dispuso el reconocimiento y pago de una pensión gracia a favor de la señora Gloria Flor Pismag de Guerrero, en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Declara improcedencia por no superar el requisito de subsidiariedad, pues la UGPP cuenta con el Recurso Extraordinario de Revisión -artículos 20 de la Ley 797 de 2003 y 251 de la Ley 1437 de 2011 y, no se configuran los presupuestos exigidos por la Corte Constitucional en las SU 427 de 2016 y 631 de 2017, sobre la procedencia excepcional en materia pensional por la existencia de un perjuicio irremediable ante un palmario abuso del derecho.
40.	110010315000 20200502800	VÍCTOR MANUEL GÓMEZ PÉREZ Y OTROS C/ CONSEJO DE	FALLO VER	TvsPJ 1ª Inst.: Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las providencias de primera y segunda instancia mediante las cuales se negó el mandamiento de pago respecto de los perjuicios materiales. La Sala advierte que no se presentaron los defectos alegados, como quiera que las autoridades judiciales accionadas si analizaron las pruebas allegadas con la subsanación

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ESTADO SECCIÓN, TERCERA, SUBSECCIÓN C Y OTRO		de la demanda, pero advirtieron que no se podían tener en cuenta en tanto no tenían relación con la cifra solicita inicialmente y porque no fueron aportadas junto con la demanda inicial, además que advirtieron que si bien el proceso ejecutivo tiene por finalidad la satisfacción de una obligación, en el presente caso se advirtió que no se cumplieron con los procedimientos establecidos para el trámite del referido proceso, toda vez que no se allegaron los respectivos soportes para la liquidación de la obligación.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
41.	050012333000 20200379401	CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma improcedencia por subsidiariedad. CASO: La demandante solicita que en cumplimiento del contenido artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el punto a de la página 2 de la Resolución 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019, el artículo 4 de la Resolución 20182120143505, los artículos 56, 67, 69 y 72 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 760 de 2005, la CNSC la ubique en el tercer puesto de la lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el cargo OPEC61737. La Sala concluye que para resolver las pretensiones de la actora no basta con entrar a determinar si las normas que se piden cumplir, están vigentes, son actualmente exigibles por no estar derogadas o suspendidas, verificar si su cumplimiento implica o no el establecimiento de gasto, por el contrario requiere que se analice la legalidad de la Resolución CNSC- No. 20192120124395 del 23 de diciembre de 2019, discusión que escapa a la órbita de este juez constitucional, PPOes decir, su objeto es la observancia del ordenamiento jurídico vigente no de la realización de un juicio de legalidad ni revivir oportunidades para poder recurrir actos en sede administrativa.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
42.	250002341000 20200065301	JUAN GREGORIO LLANO GARCÍA C/ MINISTERIO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma improcedencia por subsidiariedad. CASO: El demandante pretende que el Ministerio de Agricultura cumpla el artículo 97 del CPACA y, en consecuencia, proceda a revocar la Resolución 0578 del 30 de junio de 1993, por la cual el Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural – DRI aceptó su renuncia al cargo de profesional especializado que desempeñaba. La Sala concluye que la acción de cumplimiento

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2021 - 1 DE 21 DE ENERO DE 2021

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 393 de 1997, pues el actor disponía de otro mecanismo de defensa judicial, contra el acto que negó la solicitud de revocatoria directa. A.V. del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra y S.V. del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
43.	250002341000 20200056101	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ C/ BANCO DE LA REPÚBLICA Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	Cumpl. 2ª Inst.: Confirma improcedencia por cuanto se busca el acatamiento de normas de rango constitucional. CASO: El demandante pretende que se ordene al Banco de la República y a COLPENSIONES, que den cumplimiento al artículo 128 de la Constitución Política, para que su pensión se realice en un solo pago y no fraccionado como actualmente ocurre, con lo que, en su sentir, se incurre en la prohibición establecida en la norma de rango constitucional, de recibir más de una asignación que provenga del tesoro público. La Sala concluye que la acción de cumplimiento resulta improcedente para ordenar el acatamiento de normas constitucionales, «pues el propio Constituyente la diseñó para exigir la efectividad de normas de inferior jerarquía. De hecho, a esta misma conclusión llegó la Corte Constitucional en sentencia C-193 de 1998, al concluir que no procede esta acción constitucional para exigir el cumplimiento de normas supremas».

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto